

# Boletín Oficial



## Balear.

### N.º 4050.

#### ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm.º 720.

##### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

**Beneficencia.**—El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 9 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«La Reina (q. D. g.) á quien he dado cuenta del expediente instruido en ese Gobierno de provincia á consecuencia de las esposiciones elevadas por la Junta de Beneficencia, Diputación provincial y Ayuntamiento de esa capital, implorando un auxilio con el objeto de proceder á la reedificación del teatro de Palma, propio del Hospital general de esa Capital, destruido por un incendio, se ha dignado mandar que, de la cantidad consignada en el presupuesto general del Estado por calamidades públicas, se ponga por ahora, á disposición de V. S., y sin perjuicio de mayor suma á medida que adelanten las obras, la cantidad de cien mil rs. vn. con el expresado objeto, cuidando V. S. de remitir á la Ordenación general de pagos de este Ministerio los comprobantes oportunos que justifiquen la inversión de la expresada cantidad para la debida aprobación y proceder á formalizar su importe con la oportunidad correspondiente. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Y convencido de que los Balears se enterarán con satisfacción de la manera con que el Gobierno de S. M. atiende á las exposiciones que le dirigieran la Junta de Beneficencia, Exma. Diputación provincial, y Ayuntamiento de Palma al solicitar un auxilio para la reedificación del Teatro de la misma, he dispuesto se publique desde luego la preinserta Real orden por medio del

Boletín oficial y periódicos de esta ciudad para su debido conocimiento, asegurando que por mi parte me hallo dispuesto á contribuir con el mayor interés á que cuanto antes se lleve á cabo una obra tan importante, atendidos los grandes beneficios que con ella ha de reportar el Hospital á que pertenece dicho edificio. Palma 23 de octubre de 1858.—José Primo de Rivera.

Núm.º 721.

**Obras públicas.**—Los Alcaldes de los pueblos de estas islas que no han satisfecho aun en la depositaría de este Gobierno su respectivo contingente para la dotación de los directores de los caminos vecinales de los partidos judiciales de las mismas, se servirán verificarlo á la posible brevedad; en inteligencia de que los que faltan á cubrir dicha obligación el día 15 del próximo noviembre serán apremiados.—Palma 23 de octubre de 1858.—José Primo de Rivera.

Núm.º 722.

**Seguridad y orden público.**—Circular.—Interesando conocer el paradero del súbdito parmesano *Eurico Serazzi* conocido también bajo el nombre de *Giacomino*, de profesión cantante, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil é individuos del ramo de vigilancia practiquen en su respectivo distrito las mas exquisitas diligencias al objeto indicado, dandome oportuna cuenta del resultado de sus investigaciones. Palma 23 octubre de 1858.—José Primo de Rivera.

Núm.º 723.

**Imprentas.**—Boletín oficial.—Al tenor de lo prescrito en la Real orden de 24 de octubre de 1856 inserta en el Boletín oficial núm. 3735: en la de 8 del mismo mes publicada en el Boletín

núm. 3731: y en la de 3 de setiembre de 1846, Boletín núm. 2123, se saca á pública subasta la redacción y publicación del citado periódico para el año próximo de 1859, bajo las condiciones comprendidas en la primera y segunda de las citadas Reales órdenes, y en la tercera en la parte que no está derogada, advirtiendo que por Real orden de 10 de setiembre del corriente año se previene que el empresario tendrá obligación de facilitar un número del Boletín oficial á cada uno de los comandantes de la Guardia civil de esta provincia.

Los licitadores deberán entregar ó remitir sus proposiciones á este Gobierno en pliegos cerrados y antes de las doce del día siete de noviembre próximo, ó depositar dichos pliegos con anterioridad á la hora señalada, en el buzón colocado al pié de la escalera principal de estas oficinas.

A la referida hora se procederá públicamente á la apertura de los pliegos que se hubieran depositado en el buzón y de los demas entregados ó remitidos en tiempo oportuno, y en seguida se declarará la proposición que se admita como mas ventajosa; en la inteligencia de que se desecharán todas las que estén redactadas en términos condicionales, debiendo formularse con arreglo á lo dispuesto en la mencionada Real orden de setiembre de 1846.

Estando adoptado el sistema decimal para la contabilidad pública, las fracciones de Real deberán expresarse por céntimos y el precio que se proponga ha de ser por cada número del Boletín. Palma 25 de octubre de 1858.—José Primo de Rivera.

#### PROGRAMAS

##### DE LAS CARRERAS PROFESIONALES.

**Programa general de estudios de la carrera de Profesor mercantil.**

Artículo 1.º Para ingresar en la escuela profesional de Comercio se re-

quiere haber probado las asignaturas que el art. 9.º del Programa de segunda enseñanza exige para ser Perito mercantil.

Art. 2.º Para aspirar al título de Profesor mercantil se requiere haber estudiado:

Reseña histórica del Comercio.  
Nociones de Derecho internacional mercantil.

Conocimiento de efectos de comercio públicos y privados de las principales naciones.

Conocimiento teórico y práctico de los artículos que son mas generalmente objeto de comercio.

Cada una de estas asignaturas se dará en un curso de lección diaria, y podrán hacerse simultáneamente ó en el orden que los alumnos prefieran.

**Programa general de estudios de las carreras de Maestros de obras, y Aparejadores y Agrimensores.**

Artículo 1.º Para principiar la carrera de Aparejador y Agrimensor se requiere:

1.º Haber probado académicamente: Elementos de Aritmética y Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive, teoría y aplicación de los logaritmos.

Elementos de Geometría y Trigonometría rectilínea.  
2.º Tener conocimiento de dibujo lineal hasta copiar los varios órdenes de Arquitectura.

3.º Ser aprobado en un examen de las materias expresadas en los dos números anteriores.

Art. 2.º Para aspirar al título de Aparejador y Agrimensor se necesita haber estudiado, en dos años á lo menos:

1.º Topografía, reducida al levantamiento de planos, construcción de perfiles y trazado de las curvas de nivel.

2.º Elementos de Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á los cortes de piedras, maderas y metales.

3.º Nociones de Mecánica aplicada á la construcción.

4.º Conocimiento de los materiales, su manipulación y empleo en las obras; Construcción de todos géneros; Montes aplicada á la cantería, carpintería y obras de hierro.

Art. 3.º Para aspirar al título de Maestro de obras estudiarán los alumnos, después de probadas las asignaturas expresadas en el artículo anterior:

1.º Composición de edificios rurales y demás que los Maestros de obras están autorizados á dirigir.

2.º Parte legal correspondiente á la profesión.

Art. 4.º Cada una de las asignaturas enumeradas en los dos artículos anteriores se dará en un curso de tres lecciones semanales.

Las lecciones orales durarán hora y media, empleándose el tiempo restante, hasta cuatro horas que los alumnos deben permanecer diariamente en la escuela, en ejercicios gráficos y trabajos prácticos, que se harán en la forma siguiente:

Mientras los alumnos estudien topografía y geometría descriptiva, se ejercitarán en el levantamiento y construcción de planos, en la resolución gráfica de problemas y en copiar detalles de edificios particulares.

Durante los cursos de nociones de Mecánica y Construcción se ejercitarán en la resolución gráfica de problemas de construcción y en copiar edificios particulares.

Durante el estudio de la Composición, los ejercicios gráficos serán los propios de esta asignatura.

Art. 5.º Los estudios de esta carrera deberán hacerse en el orden que han sido enunciados; pero podrán simultanearse la Topografía con las nociones de Geometría descriptiva, las nociones de Mecánica con el curso de Construcción y la Parte legal con los principios de Composición.

Art. 6.º Cuando un alumno pierda el curso de una asignatura deberá repetir también los ejercicios gráficos correspondientes á ella.

Art. 7.º Los alumnos podrán entrar al examen de Aparejador y Agrimensor y de Maestro de obras apenas terminen los estudios propios de cada profesión, pero no obtendrán el título hasta que hayan cumplido 20 años.

#### Programa de la enseñanza profesional de Pintura, Escultura y Grabado.

Artículo 1.º Para comenzar los estudios profesionales de Pintura y Escultura se necesita:

1.º Estar instruido en la primera enseñanza superior.

2.º Tener conocimiento de dibujo hasta copiar la figura entera.

3.º Ser aprobado en examen de estas materias.

Art. 2.º La enseñanza profesional de Pintura, Escultura y Grabado comprende los estudios siguientes:

Anatomía pictórica.

Dibujo del antiguo y del natural.

Perspectiva y Paisaje.

Colorido y Composición.

Escultura.

Grabado en dulce.

Grabado en hueco.

Teoría é historia de las Bellas Artes.

Estos estudios no estarán sujetos á determinado número de cursos.

Art. 3.º No serán admitidos los alumnos en la clase de dibujo del an-

tigo y del natural sin haber adquirido conocimientos de Anatomía pictórica, ni á las de Colorido y Composición, Escultura y Grabado sin saber copiar del natural.

#### Programa general de estudios de las Escuelas Normales de primera enseñanza.

Artículo 1.º Para matricularse en una Escuela Normal de primera enseñanza se necesita ser aprobado en un examen de las materias que abraza la primera enseñanza elemental.

Art. 2.º Para aspirar al título de Maestro de primera enseñanza elemental se requiere haber estudiado, en dos años á lo ménos:

Doctrina cristiana y nociones de Historia sagrada, dos cursos.

Teoría y práctica de la lectura, dos cursos.

Teoría y práctica de la escritura, dos cursos.

Lengua castellana con ejercicios de Análisis, Composición y Ortografía, dos cursos.

Aritmética, un curso.

Nociones de Geometría, Dibujo lineal y Agrimensura, un curso.

Elementos de Geografía y nociones de historia de España, un curso.

Nociones de Agricultura, un curso.

Principios de educación y métodos de enseñanza, un curso.

Art. 3.º Serán de lección diaria los cursos de lectura, escritura y Aritmética; de tres lecciones semanales los de Lengua castellana, Geometría, Dibujo lineal y Agrimensura y Elementos de geografía y nociones de historia de España, de dos á la semana los de nociones de Agricultura y principios de educación, y de una semana los de Doctrina cristiana ó Historia sagrada.

Art. 4.º Los alumnos podrán estudiar en el orden que juzguen preferibles las materias del Programa que solo tienen un curso, á condición de que la Aritmética preceda á las nociones de Geometría, Dibujo lineal y Agrimensura.

Art. 5.º Desde el segundo semestre de los estudios que se requieren para ser Maestro elemental asistirán los alumnos á los ejercicios de la escuela práctica, ocupándose durante el último semestre en el régimen y dirección de la escuela.

En estos ejercicios les acompañarán y dirigirán los Profesores de la Escuela normal que tengan á su cargo la enseñanza de las materias sobre que versen.

Art. 6.º Los aspirantes al título de Maestro de escuela superior estudiarán, después de ser aprobados en las materias enumeradas en el art. 2.º

1.º Doctrina cristiana explicada é Historia sagrada.

2.º Lengua castellana con ejercicios de Análisis, Composición y Ortografía.

3.º Teoría y práctica de la lectura.

4.º Teoría y práctica de la escritura.

5.º Complemento de la Aritmética y nociones de Álgebra.

6.º Elementos de Geometría, Dibujo lineal y Agrimensura.

7.º Elementos de Geografía é Historia.

8.º Conocimientos comunes de ciencias físicas y naturales.

9.º Prácticas de la Agricultura.

10.º Nociones de industria y comercio.

#### 11. Pedagogía.

Art. 7.º Cada una de estas asignaturas se dará en un curso, siendo de tres lecciones semanales la segunda y la octava; de dos la tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima; de una la primera, novena, décima y undécima: todas podrán estudiarse en su año académico.

Art. 8.º Los aspirantes al título de Maestro superior asistirán á los ejercicios expresados en el artículo 3.º

Art. 9.º Los que aspiren al título de Maestro de Escuela normal deberán estudiar, después de probada su suficiencia en las materias anteriormente enunciadas, un curso de cada una de las asignaturas siguientes:

Retórica y Poética, tres lecciones semanales.

Pedagogía, dos lecciones semanales.

Noticia de las disposiciones oficiales relativas á primera enseñanza, igual número de lecciones.

Religion y Moral, una lección á la semana.

Todos estos cursos pueden hacerse simultáneamente.

Art. 10. Los ejercicios prácticos del curso de Maestro de Escuela normal consistirán:

En la asistencia á cuatro lecciones á lo menos cada semana de las que reciban los aspirantes á Maestros elementales y superiores.

En la explicación de dos lecciones teóricas de cada ramo de la enseñanza elemental.

En las lecciones de repaso que se les enseñen.

(Se concluirá.)

(Gaceta del 23 de setiembre.)

Núm.º 724.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Hacienda pública de las Baleares.

Por orden de la Dirección general de contribuciones de 23 de setiembre último, ha sido nombrado primer Agente Investigador del Subsidio Industrial y de Comercio de esta capital D. Manuel Ribera: Por otra de 6 del actual, ha sido declarado cesante, el Investigador D. Luis Suarez Soler, nombrando para su reemplazo á D. Juan García Pedroso; y por otra de 7 del mes que corre, quedó cesante el de igual clase D. Joaquin del Campo y se elige para sustituirle á D. Francisco de Paula Buznego.

Y para que llegue á noticia del público, se inserta el presente en el Boletín oficial y periódicos de esta ciudad. Palma 15 de octubre de 1858.—Ramon de Ibarreta.

Núm.º 725.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE RENTAS ESTANCADAS

de las Baleares.

Esta Administración, en vista de la buena acogida que han tenido las nuevas clases de tabacos picados al grano, envasados en botes de hoja de lata, que se pusieron á la venta en el mes de agosto último, reclamó de la superioridad nueva consignación de estos tabacos, para satisfacer los muchos pedidos que de ellos hacían las personas

que tuvieron ocasión de apreciar su excelente calidad.

Y habiéndose recibido nueva remesa la Administración se apresura á participarlo al público, y que todos los estancos estén surtidos de estos tabacos para su venta. Palma 16 de octubre de 1858.—Manuel Sordo.

Núm.º 726.

A consecuencia de renunciaciones presentadas por el Estanquero del pueblo de Caymari, partido de Inca y el del barrio segundo de la villa de Manacor, esta Administración ha declarado vacantes sus plazas y acordado se anuncie al público para que las personas que se encuentren con los requisitos necesarios á optar á ellas entreguen sus solicitudes documentadas en esta oficina durante el término de ocho días que principiarán á contarse desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en inteligencia que conforme con lo dispuesto en la Real orden de 9 de julio de este año serán preferidos en la terna que ha de formarse en primer lugar los cesantes, jubilados y retirados que disfruten haberes; en segundo los inutilizados en actos del servicio, hayan ó no pertenecido al ejército; en tercero á los que hayan prestado servicios en el ejército ú otras carreras, aun cuando no devenguen haberes pasivos; en cuarto las madres, viudas ó hijas de los individuos del ejército y armada, de la Guardia civil y resguardos, muertos en actos del servicio; en quinto las viudas de los estancieros y por último las viudas ó hijas de militares ó empleados que disfruten viudedad ó pensión, añadiéndose á estas circunstancias la indispensable de que todos han de contar con fondos para satisfacer al contado los efectos que la Hacienda les entregue para surtido de su estanco. Palma 18 de octubre de 1858.—Manuel Sordo.

Núm.º 727.

Desde el día 23 del actual estarán surtidos todos los estancos de esta capital de cigarrillos de papel de la nueva elaboración, los cuales se expendrán á los precios que marca la tarifa que se inserta á continuación.

La Administración espera recibir muy en breve otras clases de esta misma labor, y lo anunciará también al público con los precios á que cada clase deba pagarse, con arreglo al valor que tienen en reales vellón y á lo que deban satisfacerse en moneda del país, como ahora se hace.

Con estas clases de cigarros y con los picados al grano de que se hallan surtidos los estancos, cree la Administración que los consumidores podrán satisfacer su gusto, por delicado que sea, pues existe en todas las espendurias un variado surtido, pudiendo el tabaco mas inferior que existe en ellas competir con el de mejor calidad que espendan los contrabandistas. Palma 21 de Octubre de 1858.—Manuel Sordo.

TARIFA de los precios de los cigarrillos de papel de nueva elaboración, según el valor que tienen en reales vellón, y al que deban pagarse en moneda del país.

ADMINISTRACION DE LAS SALINAS de Formentera é Iviza.

*Pliego de condiciones que forma esta Administracion Principal de Fabricas en cumplimiento de lo dispuesto por el I. S. Director general de Rentas Estancadas en 7 del actual bajo las cuales se saca á pública subasta la limpia y demas reparaciones consiguientes hasta poner en estado de verdadera produccion los tres estanques ó sean calentadores de las Salinas de Formentera denominados Luis de Levante y Poniente, Division y Bargetas, bajo el tipo del presupuesto importante doscientos dos mil quinientos cuarenta y cuatro rs. vn. en que ha sido aprobado por S. M. en Real orden de 50 de marzo anterior.*

1.ª La subasta se celebrará en el despacho de esta oficina bajo la presidencia del Sr. Administrador Principal jefe de las fabricas de sal de esta provincia, con asistencia del oficial inspector de las mismas y de escribano público, el día y hora que se remate en los anuncios que se publicarán en la Gaceta, Boletín oficial de esta provincia y lugares públicos de esta ciudad y sus arrabales, por medio de edictos con treinta días de anticipación.

2.ª No será postura admisible la que tenga cantidad que exceda á los doscientos dos mil quinientos cuarenta y cuatro rs. que importa el presupuesto formado para la espresada limpia.

3.ª Las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados con arreglo al modelo puesto á continuación y se presentarán media hora antes de dar principio á la subasta, acompañados de cartas de pago que acrediten el previo depósito en la depositaria de Rentas de esta provincia, por valor de veinte mil rs. vn. sin cuyo requisito no serán aquellas admitidas.

4.ª Los pliegos deberán rubricarse por los portadores á presencia del señor Presidente de la subasta en el acto de entregarlos sin que les quede el derecho de retirarlos despues bajo ningun pretesto ni motivo.

5.ª A la hora señalada en los anuncios se dará principio al acto de la subasta con lectura de las proposiciones presentadas estendiéndose acta de las circunstancias esenciales de todas ellas y de la adjudicacion respectiva, que será firmada por los individuos de la junta y el licitador á cuyo favor quede el remate.

6.ª La adjudicacion del remate recaerá en favor del que hiciere proposicion mas ventajosa, y si resultasen dos ó mas iguales, se abrirá en seguida nueva licitacion por espacio de media hora, en cuyo acto tomarán parte únicamente los autores de las proposiciones que hubieran causado el empate.

7.ª Verificada la adjudicacion se remitirá el expediente original á la superioridad para que lo apruebe si lo encontrase arreglado, quedando en poder del presidente de la subasta una copia autorizada del acto de remate firmada tambien del rematante á fin de prevenir todo incidente.

8.ª Terminado el remate se devolverán á los licitadores á quienes no se les haya adjudicado, los documentos correspondientes á sus depósitos, quedando tan solamente detenido el respectivo al rematante como fianza ó garantía del cumplimiento de su contrato.

pasará el expediente original al señor Gobernador para que lo apruebe si lo encontrase arreglado.

8.ª Terminado el remate se devolverán á los licitadores á quienes no se les adjudique, los documentos correspondientes á sus depósitos, quedando detenido el respectivo al rematante en fianza ó garantía del cumplimiento de su contrato.

9.ª Las obras subastadas no podrán emprenderse hasta que el expediente fuese aprobado, pero deberán principiarse desde el día en que la aprobacion se comunique al contratista, quien las continuará sin interrupcion, hasta que completamente se terminen, usando en ellas de géneros ó materiales de la mejor calidad.

10.ª Aprobado el expediente se elevará el contrato á escritura pública cuyos gastos y demas ocurrido en la subasta y formacion del presupuesto serán de cuenta del contratista.

11. Desde que se comunique al contratista la aprobacion de la subasta hasta la conclusion de los trabajos y su reconocimiento, no podrá trascurrir mas de un mes.

12. Concluidas las obras serán reconocidas por los peritos facultativos nombrados, uno por el contratista y otro por la Administracion, y toda vez que reunan aquellas las cualidades que se deducen del presupuesto, y ademas la correspondiente solidez se dará por finido el compromiso del contratista, á el cual se le devolverá el documento de fianza, y se le abonará el precio que se le hubiere estipulado, previa la debida consignacion.

13. En caso de fallar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas, ademas de perder la cantidad depositada, quedará sujeto á la responsabilidad que por ello resulte, la cual se le exigirá por la via del apremio y procedimiento administrativo con la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, segun lo prescrito en el párrafo 3.º del art. 2.º de la instruccion de 15 de setiembre de 1852.—José Martín de la Calle.

Modelo de proposicion.

El infrascrito vecino de . . . se obliga á verificar las obras de reparacion que deben ejecutarse en el local que ocupa la Administracion de estancadas de esta provincia, con arreglo al pliego de condiciones y presupuesto manifestado por la cantidad de . . . reales vellon.

Fecha y firma.

Núm.º 729.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de correos de Mallorca.

A consecuencia de nuevas proposiciones presentadas por el ministro plenipotenciario de la Gran Bretaña, S. M. se ha dignado ordenar que se suspenda el cumplimiento de lo dispuesto en la circular de esta Direccion general fecha 14 de setiembre último, en la parte relativa al cambio de la correspondencia entre la plaza de Gibraltar y el resto de la Península.

Lo que se pone en conocimiento del público á fin de que la correspondencia que dirija para Gibraltar se continúe franqueando previamente en la misma forma que se venia practicando antes de 1.º del mes actual. Palma 18 de octubre de 1858.—Juan Bautista Lopez.

de esta provincia, propio del Estado las obras de reparacion que se espresan en el presupuesto y pliego de condiciones que á continuación se manifiestan, el Sr. Gobernador civil de esta provincia ha señalado el día 29 del presente mes y hora de las doce del mismo para que tenga efecto la subasta de dichas obras. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en la licitacion de la referida subasta. Palma 12 de octubre de 1858.—José Martín de la Calle.

*Presupuesto de las obras que deben ejecutarse en el local que ocupa la Administracion de estancadas de esta provincia.*

	Reales.	Cént.
3 jornales de dos oficiales de albañil á 10 rs. uno.	60	00
4 id. de 3 peones á 6, 30.	75	60
10 cuarteras mezcla á 4, 00.	40	00
4 docenas lozas de piso á 8, 00.	32	00
10 cuarteras yeso á 6, 00.	60	00
10 carretadas escombros á 2, 00.	20	00
Suma total.	287	60

Palma 5 de octubre de 1858.—Antonio Sureda y Villalonga.

*Pliego de condiciones para la subasta de las obras de reparacion que deben verificarse en el edificio propio del Estado, donde se halla establecida la Administracion de estancadas de esta provincia, cuyos pormenores aparecen en el presupuesto respectivo, á saber:*

1.ª La subasta se celebrará en el despacho y bajo la presidencia del señor Gobernador civil de esta provincia, con asistencia del Administrador de propiedades y derechos del Estado, promotor fiscal y escribano del juzgado de Hacienda en el día y hora espresados.

2.ª No será postura admisible la que contenga cantidad que exceda de los docientos ochenta y siete reales sesenta céntimos que importa el presupuesto.

3.ª Las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados con arreglo al modelo adjunto y se presentarán una hora antes de principiarse la licitacion, acompañadas de carta de pago que acredite el previo depósito en la caja del ramo por valor de noventa reales vellon, puesto que sin este requisito no serán aquellas admitidas.

4.ª Los pliegos deberán ser rubricados por los portadores á presencia del Sr. Presidente de la subasta en el acto de entregarlos sin que les quede el derecho de retirarlos despues bajo ningun pretesto ni motivo.

5.ª A la hora señalada en los anuncios se dará principio al acto de la subasta con la lectura de las proposiciones presentadas estendiéndose acta de las circunstancias esenciales de todas ellas y de la adjudicacion respectiva que será firmada por los individuos de la junta y el licitador á cuyo favor quede el remate.

6.ª La adjudicacion del remate recaerá á favor del que hiciere proposicion mas ventajosa, y si resultasen dos ó mas iguales se abrirá en seguida nueva licitacion por espacio de media hora, en cuyo acto tendrán parte únicamente los autores de las proposiciones que hubieren causado el empate.

7.ª Verificada la adjudicacion se

*Suaves á 55 rs. 50 mrs. libra.*

CAJETILLAS	Su valor en		Idem en moneda del país.		
	Reales.	mrs.	Libras	Suels.	Dins.
1	1	2	1	1	8
2	2	4	2	2	4
3	3	6	3	3	10
4	4	8	4	4	6
5	5	10	5	5	8
6	6	12	6	6	8
7	7	14	7	7	2
8	8	16	8	8	10
9	9	18	9	9	6
10	10	20	10	10	8
11	11	22	11	11	8
12	12	24	12	12	2
13	13	26	13	13	10
14	14	28	14	14	4
15	15	30	15	15	4
16	16	32	16	16	6
17	18	34	17	17	2
18	19	36	18	18	10
19	20	38	19	19	4
20	21	40	20	20	4
21	22	42	21	21	6
22	23	44	22	22	2
23	24	46	23	23	8
24	25	48	24	24	4
25	26	50	25	25	4
26	27	52	26	26	6
27	28	54	27	27	2
28	29	56	28	28	8
29	30	58	29	29	4
30	31	60	30	30	10
31	32	62	31	31	6
32	33	64	32	32	6

*Superiores á 28 rs. 8 mrs. libra.*

CAJETILLAS	Su valor en		Idem en moneda del país.		
	Reales	mrs.	Libras	Suels.	Dins.
1	»	30	»	1	4
2	1	26	»	2	8
3	2	22	»	4	»
4	3	18	»	5	4
5	4	14	»	6	8
6	5	10	»	8	»
7	6	6	»	9	4
8	7	2	»	10	8
9	7	32	»	12	»
10	8	28	»	13	4
11	9	24	»	14	8
12	10	20	»	16	»
13	11	16	»	17	4
14	12	12	»	18	8
15	13	8	»	»	»
16	14	4	»	1	4
17	15	»	»	2	8
18	15	30	»	4	»
19	16	26	»	5	4
20	17	22	»	6	8
21	18	18	»	8	»
22	19	14	»	9	4
23	20	10	»	10	8
24	21	6	»	12	»
25	22	2	»	13	4
26	22	32	»	14	8
27	23	28	»	16	»
28	24	24	»	17	4
29	25	20	»	18	8
30	26	16	»	»	»
31	27	12	»	1	4
32	28	8	»	2	6

Palma 21 de octubre de 1858.—Sordo.

Núm.º 728.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO de las Baleares.

Debiendo verificarse en el local que ocupa la administracion de estancadas

9.ª La limpia y demas operaciones ya indicadas no podrán emprenderse hasta que el expediente merezca la correspondiente aprobacion; pero deberán principiarse desde el dia que esta se comuniquen al contratista, quien continuará los trabajos sin interrupcion hasta quedar terminada la obra, usando en ellos de géneros ó materiales de la mejor calidad, en la inteligencia de que la limpia de los calentadores ha de darse concluida precisamente dentro de los dos años á contar desde el dia en que se haga saber al contratista la aprobacion del remate.

10. Aprobado el expediente se elevará el contrato á escritura pública en la cual se obligará al rematante á cumplir estrictamente lo estipulado en el presente pliego y presupuesto, sujetándose á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de febrero de 1852 é instruccion de 15 de setiembre del mismo año sobre contratacion de servicios públicos, y presentará fiador idoneo que responda de los perjuicios que se irroguen á la Hacienda por falta de cumplimiento del contrato pagando los gastos que la celebracion de este ocasionen, y los del presupuesto que se ha formado para la obra indicada.

11. Si el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á consecuencia de lo cual se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese del primero al segundo remate; y dado caso de que por falta de postor no pudiese tener efecto nuevo remate, se hará la obra por Administracion pagando el contratista igual diferencia, y demas perjuicios que se irroguen á la Hacienda por la espresada causa.

12. Dicha limpia y reparaciones deberán verificarse bajo la inspeccion de esta Administracion de fábricas atendida la naturaleza de este servicio, debiendo el contratista depositar las arenas y todo lo que contengan los tres estanques de que se trata, y las que existan al rededor de los mismos, á la parte de Poniente, á saber, las pertenecientes al de Luis, la mitad dentro de un balsas que existen en medio de una bosque á la parte de Poniente, y la otra mitad en otras balsas que hay á la parte del Norte; y el de los otros dos Estanques division y barquetas, y las arenas de sus inmediaciones ya citadas dentro de la laguna denominada *el Estanque Pudent* de manera que los vientos en lo sucesivo no vuelvan á aumentarlas á dichos Estanques.

13. Concluida la limpia y demas reparaciones correspondientes serán reconocidas por peritos facultativos nombrados uno por la Administracion y otro por el contratista, y reuniendo las cualidades que se deducen del presupuesto y la correspondiente solidez se dará por finido el compromiso del contratista, devolviéndole el documento de fianza y cancelándose la escritura de contrato celebrado.

14. Teniendo en consideracion á que la limpia de que se trata solo puede tener lugar en ciertas y determinadas épocas del año á fin de no perjudicar su continuacion los intereses de la Hacienda con el menoscabo que acaso pudiera tener la cosecha de sales del año siguiente, y por lo tanto que limpio y corriente un estanque no fuera

posible continuar los trabajos en los demas hasta el año entrante hecha la elaboracion de sales; dentro el término de tres meses despues que esta Administracion se haya hecho cargo del estanque limpio se satisfará al contratista su importe arreglado al precio del remate, mas en el caso de poderse continuar la obra sin causar perjuicio á las sales en coajacion no tendrá lugar el citado pago hasta la total terminacion de la limpia, habiendo de empezarse esta por el calentador que estime conveniente designar la Direccion general de Rentas estancadas.

15. Para el desagüe de los manifestados estanques durante la limpia, la Hacienda proporcionará al contratista las ruedas que existen en aquellas salinas con la obligacion de conservarlas el último en buen estado y devolverlas luego de concluidos los trabajos en el propio lugar en que se hallan depositadas.

16. En el caso de faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas, ademas de perder la cantidad depositada, quedará sugeto á la responsabilidad que por ella resulte, la cual se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo con renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares segun lo prescrito en el párrafo 3.º art. 2.º de la Instruccion de 15 de setiembre ya citada. Ibiza 24 de abril de 1858.—Manuel Valarino.—Conforme.—El oficial inspector.—Ignacio Balanzat.

*Modelo de proposicion.*

El infrascrito vecino de..... se obliga á verificar la limpia de las salinas de Formentera y demas obras que constan en el presupuesto inserto en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia números..... con arreglo al pliego de condiciones continuado en dichos documentos oficiales, por la cantidad de..... rs. vn.

Fecha y firma.

Es copia.—Manuel Valarino.

Núm.º 731.

**AYUNTAMIENTO DE MARIA.**

El repartimiento adicional de 6609 rs. 10 cs. ó sea 26 rs. 50 cs. p.º sobre el cupo de 350 millones de la contribucion territorial, concedido á este Ayuntamiento en clase de recargo extraordinario para el completo cubrimiento del déficit del presupuesto municipal del corriente año en virtud de Real orden de seis de setiembre último, se hallará de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento desde el dia 15 al 20 del actual ambos inclusive á los efectos de reclamacion. Maria 14 de octubre de 1858.—Miguel Gual, Alcalde.

Núm.º 732.

*Don Manuel Valarino Administrador principal de las fábricas de sal de la provincia de las Baleares.*

Hago saber: Que habiendo merecido la Real aprobacion, el presupuesto formado por esta Administracion en 20 de diciembre de 1857, para la limpia de los estanques de la salina de la isla de Formentera denominados, San Luis de Levante y Poniente, Division y Barquetas, como igualmente el pliego de condiciones bajo las cuales debe realizarse

dicho servicio, y siendo la voluntad de S. M. que este le sujete á pública licitacion arregladamente á las prescripciones del Real decreto de 27 de febrero é instruccion de 15 de setiembre de 1852: queda designado el dia 21 de noviembre próximo para celebrar el acto del remate de dicha limpia que tendrá efecto en el despacho de esta Administracion principal de mi cargo

desde las doce de su mañana hasta las dos de la tarde arregladamente á las condiciones contenidas en dicho pliego y presupuesto, que se hallarán de manifiesto en los 30 dias que deben transcurrir desde esta fecha al que señala para el remate á fin de que los licitadores puedan enterarse del contenido de uno y otro. Ibiza 21 de octubre de 1858.—Manuel Valarino.

**Pueblo de Inca.**

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los frutos y articulos de primera necesidad que á continuacion se expresan, durante la 1.ª quincena de este mes.

	Medida y peso mallorquin.	Libs.	Sueld.	Din.	Medida y peso castellano.	Rs. vn.	Cent.
Trigo	Cuartera	4	10	»	Fanega	45	75
Id. menudo	Id.	»	»	»	Id.	»	»
Cebada	Id.	3	»	»	Id.	30	48
Centeno	Id.	»	»	»	Id.	»	»
Maiz	Id.	»	»	»	Id.	»	»
Garbanzos	Id.	»	»	»	Arroba	»	»
Arroz	Arroba	1	9	2	Id.	21	21
Aceite de 1.ª clase	Cuartan	1	»	»	Id.	39	76
Id. de 2.ª id.	Id.	»	»	»	Id.	»	»
Vino	Cuartin	1	14	8	Id.	13	75
Aguardiente	Id. Olanda	4	»	»	Id.	31	26
Vaca	Libra	»	»	»	Libra	»	»
Carnero	Id.	»	8	»	Id.	3	96
Tocino	Id.	»	»	»	Id.	»	»
Trigo candeal	Cuartera	»	»	»			
Habas	Id.	4	16	»			
Habichuelas	Id.	7	4	»			
Guijas	Id.	»	»	»			
Leña	Quintal	»	3	6			
Carbon de encina	Id.	1	2	»			
Id. de mata	Id.	»	»	»			
Algarrobas	Id.	»	»	»			
Almendron	Id.	13	»	»			
Queso	Id.	»	»	»			
Lana	Id.	»	»	»			
Paja larga	Id.	»	»	»			
Id. tallada	Id.	»	»	»			
Leña para horno	Somada	»	»	»			

Inca 16 de octubre de 1858.—El Alcalde.—Miguel Amer.

**Pueblo de Manacor.**

NOTA de los precios que tienen en esta plaza los articulos de consumo que en la misma se expresan en la primera quincena del mes de setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.

	Medida y peso mallorquin.	Libras.	Sueld.	Din.	Medida y peso castellano.	Reales.	Céntimos.
Trigo	cuartera	4	4	»	fanega	41	85
Centeno	id.	»	»	»	id.	»	»
Cebada	id.	2	2	»	id.	20	91
Garbanzos	id.	»	»	»	id.	»	»
Arroz	arroba	1	10	»	arroba	19	92
Aceite	cuartan	1	2	»	id.	48	21
Vino	cuartin	»	14	»	id.	4	65
Aguardiente	id.	3	6	»	id.	21	92
Vaca	libra	»	»	»	libra	»	»
Carnero	libra	»	7	»	id.	4	66
Tocino	id.	»	»	»	id.	»	»
Trigo candeal	cuartera	4	10	»	fanega	44	85
Habas	id.	4	10	»	id.	44	85
Habichuelas	id.	»	»	»	id.	»	»
Guijas	id.	»	»	»	id.	»	»
Leña	quintal	»	4	6	quintal	3	»
Carbon	id.	1	»	»	id.	13	29
Algarrobas	id.	»	»	»	id.	»	»
Almendron	id.	»	»	»	id.	»	»
Queso	id.	18	»	»	id.	239	17
Lana	id.	»	»	»	id.	»	»

NOTA. La cosecha de caldos es mediana. Manacor 16 de setiembre de 1858.—El Alcalde.—Lorenzo Rosselló.

PALMA.—IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.